SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.3556/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicitan todos los documentos firmados, contratos, convenios, anexos, facturas, toda expresión documental entre OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. y el sujeto obligado desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado, ya que faltan documentos firmados con OCESA, comenzando por el Anexo 1 del Convenio de Colaboración firmado con la empresa al que se hace referencia en dicho instrumento.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Contratos, Convenios, Anexos, Facturas, Expresión documental.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3556/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3556/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El uno de mayo, **teniéndose como oficialmente presentada el dos de mayo**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162223000811,** la ahora Parte Recurrente requirió al **Secretaría de Cultura**, lo siguiente:

> […]
> Se solicitan todos los documentos firmados, contratos, convenios, anexos, facturas, toda expresión documental entre OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. y el sujeto obligado desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha.
> […][Sic]

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diecinueve de mayo, previa ampliación, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **CDMX/SC/DGGFC/438/2023**, de dieciocho de mayo, signado por el **Director General de Grandes Festivales Comunitarios** y dirigido al **Solicitante:**

> […]
> Respuesta:
> Con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y dela Administración Pública de la Ciudad de México y 140 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
>
> Me permito hacer de su conocimiento que, anexos al presente, se encuentran las versiones públicas de la documentación que alberga el expediente.
> […] [sic]

Asimismo, anexó copia de los siguientes documentos:

- Copia de los convenios de colaboración y concertación que celebraron la Secretaria de Cultura y OCESA entre 2019 y 2020.
- Oficio sin número, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en atención a una solicitud de información de 2021.

3. Recurso. El veinticuatro de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado, ya que faltan documentos firmados con OCESA, comenzando por el Anexo 1 del Convenio de Colaboración firmado con la empresa al que se hace referencia en dicho instrumento.
> […] [*Sic*.]

4. Admisión. El veintinueve de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones. El catorce de junio, el Sujeto Obligado, a través del Correo Electrónico y de la PNT, remitió el oficio **CDMX/SC/DGGFC/698/2023**, de ocho de junio, suscrito por el **Director General de Grandes Festivales Comunitarios**, dirigido al **Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[…]

4. La Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios cuenta con las siguientes atribuciones en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaria de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaria de Cultura;
II. Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;
III. Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;
IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;
V. Establecer coordinación con las Alcaldías para la celebración de eventos en su respectiva demarcación territorial;
VI. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura;

VII. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura de la Secretaria de Cultura;
VIII. Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;
IX. Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos que puedan formar parte de la Programación de Espacios Públicos;
X. Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaria de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución;
XI. Otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales de la Secretaría de Cultura;
XII. Recuperar espacios públicos a través de la programación de actividades artístico-culturales.

5. 5. Esta Unidad Administrativa se encuentra comprometida con la transparencia y el acceso a la información pública, por lo que pone a disposición del solicitante Anexo 1 del convenio solicitado.

[…] [sic]

Anexó la siguiente pantalla:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS

Anexo 1
PLAN DE TRABAJO 2019
GRANDES FESTIVALES
01 de julio de 2019

Nombre del Evento	Fecha del Evento
CANTARES Fiesta de Trova y Canción Urbana	27 al 28 de julio
ESCÉNICA CIUDAD DE MÉXICO Festival Internacional de Artes Escénicas	08 al 18 de agosto
VI FIESTA DE LAS CULTURAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS	16-25 de agosto
CINEMA CIUDAD DE MÉXICO Festival Latinoamericano de Cine	Octubre
XIX FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO ZÓCALO	Octubre
FESTIVAL DE DÍA DE MUERTOS Ofrenda de Monumental y Moctecuzoma II	Octubre
RADICAL MESTIZO Festival Internacional de Música del Mundo	6 al 8 de diciembre
Festivales de Barrio	De julio a noviembre

1 de 1

MTRO. ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO
DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

JUAN NUÑEZ PONTONES
TRESPONSABLE DE PROYECTO
OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V.

Avenida de la Paz número, 26, 1er piso, Col. Chimalistac
Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01070, Ciudad de México.
Tel. (55) 1719 3000, Exts. 1104, 1100 y 1112

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos

y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diecinueve de mayo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinticuatro de mayo.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintidós de mayo y hubiesen fenecido el nueve de junio, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado hizo llegar a la parte recurrente un alcance de respuesta vía PNT, con los dos archivos señalados como alegatos y manifestaciones, sin embargo, se observa que no cubre en su totalidad lo solicitado, por lo que, no es posible sobreseer por quedar sin materia y se entra al estudio de fondo.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente

resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
[…] Se solicitan todos los documentos firmados, contratos, convenios, anexos, facturas, toda expresión documental entre OCESA	**<u>Director General de Grandes Festivales Comunitarios</u>** […] A Respuesta: Con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 29 de la Ley	[…] Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado, ya que faltan documentos firmados con OCESA, comenzando por el Anexo 1 del Convenio de Colaboración firmado con la empresa al que se

ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. y el sujeto obligado desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha. […][Sic]	Orgánica del Poder Ejecutivo y dela Administración Pública de la Ciudad de México y 140 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Me permito hacer de su conocimiento que, anexos al presente, se encuentran las versiones públicas de la documentación que alberga el expediente […] [sic] Asimismo, anexo copia de los siguientes documentos: - Copia de los convenios de colaboración y concertación que celebraron la Secretaria de Cultura y OCESA entre 2019 y 2020. - Oficio sin número, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en atención a una solicitud de información de 2021. […] [sic]	hace referencia en dicho instrumento. […] [*Sic*.]

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó todos los documentos firmados, contratos, convenios, anexos, facturas, toda expresión documental entre OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. y el sujeto obligado desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha. El sujeto obligado le dio respuesta a la parte recurrente, entregándole a la recurrente copia de los convenios de colaboración y concertación que celebraron la Secretaría de Cultura y OCESA entre 2019 y 2020, así como, de un oficio sin número que responde a una solicitud de 2021. En consecuencia, la parte recurrente se agravio de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado señalando en esencia que *"…faltan documentos firmados con OCESA, comenzando por el Anexo 1 del Convenio de Colaboración firmado con la empresa al que se hace referencia en dicho instrumento".*

2.- Es importante señalar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones en forma de alegatos sólo anexó la siguiente pantalla, correspondiente al Plan de Trabajo 2019 de los Grandes Festivales del segundo semestre de 2019:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES
FESTIVALES COMUNITARIOS

Anexo 1
PLAN DE TRABAJO 2019
GRANDES FESTIVALES
01 de julio de 2019

Nombre del Evento	Fecha del Evento
CANTARES Fiesta de Trova y Canción Urbana	27 al 28 de julio
ESCÉNICA CIUDAD DE MÉXICO Festival Internacional de Artes Escénicas	08 al 18 de agosto
VI FIESTA DE LAS CULTURAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS	16-25 de agosto
CINEMA CIUDAD DE MÉXICO Festival Latinoamericano de Cine	Octubre
XIX FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO ZÓCALO	Octubre
FESTIVAL DE DÍA DE MUERTOS Ofrenda de Monumental y Moctecuzoma II	Octubre
RADICAL MESTIZO Festival Internacional de Música del Mundo	6 al 8 de diciembre
Festivales de Barrio	De julio a noviembre

1 de 1

MTRO. ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO
DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

JUAN NUÑEZ PONTONES
TRESPONSABLE DE PROYECTO
OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V.

Avenida de la Paz número, 26, 1er piso, Col. Chimalistac
Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01070, Ciudad de México.
Tel. (55) 1719 3000, Exts. 1104, 1100 y 1112

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

3.- En esencia, lo entregado por la parte recurrente consiste en un Convenio de Colaboración entre el sujeto obligado y la empresa OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. que data desde el 4 de marzo de 2019, cuyo objeto es el siguiente:

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. H.C. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL "OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V.", A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "OCESA", REPRESENTADA POR EL C. GEORGE GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

…

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente convenio es la colaboración y concertación de acciones de **"LAS PARTES"** para cumplir los fines de **"EL PROGRAMA"** y con ello colaborar para la consecución de los objetivos de las funciones a cargo de "**LA SECRETARÍA**", mediante la colaboración en la realización de diversos eventos de tipo musical, teatral, y recreativo, entre otros, a través de los cuales se difundirá la cultura, tradiciones, historia y valores de la CDMX, con el fin de incentivar la celebración de eventos culturales, buscando acercarlos a todos los habitantes y promocionar la actividad cultural de la Ciudad, como polo de atracción cultural para incrementar el número de visitantes a la CDMX, a cuyo efecto "**LAS PARTES**":

A. Colaborarán en el fomento y promoción conjunta de la cultura a través de los diversos eventos que realicen en la CDMX, en los que se integrará el nombre, imagen y la cultura y tradiciones de la CDMX.

B. Colaborarán en la realización de espectáculos de tipo musical, eventos teatrales, culturales y recreativos, entre otros, mismos que se desarrollarán en la CDMX, procurando que, en la medida de lo posible, el acceso sea gratuito y generalizado, a fin de acercar los eventos y actividades culturales a los habitantes de los sectores más desfavorecidos, en el marco de "**EL PROGRAMA**".

"OCESA" colaborará en la realización de **"EL PROGRAMA"**, incluyendo los Grandes Festivales de la Ciudad de México, con base en el Plan de Trabajo que proponga "**LA SECRETARÍA**", y que "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que forme parte integrante del presente instrumento jurídico, identificándolo al efecto como Anexo 1, el cual deberá conciliarse, y aprobado por **"LAS PARTES"**, firmarse de conformidad por los representantes de ambas, y el que podrá modificarse en cualquier momento, a solicitud de "**LA SECRETARÍA**" y sujeto a la conformidad de **"OCESA"**; documento en el cual deberán contemplarse, entre otros, la denominación del Evento, fecha y costo estimado de realización que **"LAS PARTES"** hayan convenido y aceptado será cubierto por **"OCESA"**.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente Convenio, la aprobación de las actividades que **"OCESA"** realizará, los costos que ésta asumirá y el seguimiento del Plan de Trabajo que sea aprobado por **"LAS PARTES"**, **"LA SECRETARÍA"** designa al MTRO. ARGEL GÓMEZ CONCHIEIRO, Director de Grandes Festivales Comunitarios y por su parte **"OCESA"** designa al C. JUAN NUÑEZ PONTONES.

"**LAS PARTES**" podrán modificar las anteriores designaciones, mediante notificación previa y por escrito a su contraparte.

Con base en ello, se anexó el siguiente convenio modificatorio:

<u>Primer convenio modificatorio de fecha 26 de febrero de 2020, que amplía la vigencia del convenio del 4 de marzo de 2019</u>:

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. H.C. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V.", A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "OCESA", REPRESENTADA POR EL C. GEORGE GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

…

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes ratifican el contenido de los antecedentes del presente instrumento, manifestando que el contenido de las mismas refleja la realidad, y en ningún caso es falso, incompleto, inexacto o induce al error, por lo que, para los efectos conducentes, se incorporan como parte del contenido de las obligaciones materia de este contrato.

SEGUNDA. Independientemente de la fecha de firma del presente instrumento, y por así convenir a los intereses de las partes, las mismas convienen en modificar la Cláusula Sexta del Convenio para quedar redactada de la siguiente manera.

...Este instrumento entrará en vigor en su fecha de firma, y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de "LAS PARTES".

Asimismo, podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a que dicha terminación surta efectos, en el entendido que cualquier obligación pendiente deberá ser cubierta, y este convenio prevalecerá respecto dichas obligaciones pactadas y aceptadas previo al aviso de terminación correspondiente...

Convenio de colaboración del evento denominado "Autocinema Mixhuca" en el Autódromo Hermanos Rodríguez de fecha 24 de julio de 2020:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE CULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. H. C. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, ASISTIDO POR EL MTRO. ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO, DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS; Y POR LA OTRA, OPERADORA CENTROS DE ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"OCESA"**; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE LÓPEZ DE CÁRDENAS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

…

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que **"LA SECRETARÍA"** y **"OCESA"** lleven a cabo el evento denominado "Autocinema Mixhuca", en el "Autódromo Hermanos Rodríguez", en lo sucesivo **"EL PROYECTO"**, el cual, con la finalidad de colaborar con las medidas de protección para las personas habitantes, vecinas y visitantes de la Ciudad de México, con motivo del COVID-19, consistirá en la proyección de películas para las personas que puedan disfrutar del cine de diversos géneros haciendo uso del automóvil, cuyos días y horarios de proyección, logística, así como especificaciones técnicas, se describirán en el **ANEXO 1**.

SEGUNDA. ANEXO 1

"LAS PARTES" acuerdan que las actividades referidas en la Cláusula Primera se efectuarán con base en los términos, características, alcances y tiempos establecidos en el **ANEXO 1**, el cual una vez aceptado y firmado por **"LAS PARTES"**, formará parte integral de este instrumento, mismo que contendrá como mínimo:

1. Lugar y domicilio en donde se desarrollará **"EL PROYECTO"**.
2. Tipo de actividades;
3. Calendario, número de proyecciones y horarios;
4. Los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales;
5. Logística.

<u>Tercer convenio modificatorio de fecha 2 de febrero de 2022, que amplía la vigencia del convenio del 4 de marzo de 2019</u>:

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LIC. CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL C. ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO, DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "OCESA", REPRESENTADA POR EL C. GEORGE GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en llevar a cabo la modificación de la Cláusula Sexta del **"Convenio"** referido en el antecedente Primero del presente instrumento jurídico para quedar de la siguiente manera:

> ***"SEXTA.*** *Este instrumento entrará en vigor en su fecha de firma, y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de* ***"LAS PARTES".***
>
> *Asimismo, podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a que dicha terminación surta efectos, en el entendido que cualquier obligación pendiente deberá ser cubierta, y este convenio prevalecerá respecto dichas obligaciones pactadas y aceptadas previo al aviso de terminación correspondiente."*

SEGUNDA. "LAS PARTES" ratifican el contenido de los antecedentes del presente instrumento, manifestando que el contenido de las mismas refleja la realidad, y en ningún caso es falso, incompleto, inexacto o induce al error, por lo que, para los efectos conducentes, se incorporan como parte del contenido de las obligaciones materia de este Convenio Modificatorio.

4.- De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado centró su atención en los convenios de colaboración de los cuales proporcionó a la parte recurrente únicamente los documentos principales, siendo que de acuerdo al criterio del INAI SO/017/2017, los anexos de documentos principales son parte integral del mismo:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/017/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0483/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 4503/16. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1639/17. Sesión del 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

5.- En este sentido, el agravio de la parte recurrente es fundado, porque su solicitud versó sobre **todos los documentos firmados, contratos, convenios, anexos, facturas, toda expresión documental entre OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. y el sujeto obligado** únicamente entregó los

convenios de colaboración anteriormente expuestos, por ello, la recurrente se agravió señalando que la información es incompleta: *"…**faltan documentos firmados con OCESA, comenzando por el Anexo 1 del Convenio de Colaboración firmado con la empresa** al que se hace referencia en dicho instrumento".*

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, pues, la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- ✓ **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios y sus unidades administrativas que tiene adscritas, a efecto, de emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual proporcione la información faltante de lo solicitado por la parte**

recurrente, incluida, la documentación anexa a los convenios de colaboración entre la empresa OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. y el sujeto obligado.

- ✓ **En caso de entregar versiones públicas de determinadas expresiones documentales, éstas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y se entregará copia del acta de la sesión correspondiente.**

- ✓ **Lo anterior, deberá entregarlo y notificarlo por las vías señaladas para tal efecto por la parte recurrente.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO